



Causa N° 250-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL/PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENRAL.

Dentro de la causa signada con el No. 250-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Archivo"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2019.- Las 19h42.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente un (01) escrito en dos (02) fojas, y en calidad de anexos dos (02) fojas, ingresado en la Secretaría General de éste Tribunal, por el señor Camilo Dubet Cartagena Quiroz, el 31 de mayo de 2019 a las 10h06.

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 27 de mayo de 2019, a las 11h17, ingresa por Secretaría General de éste Tribunal, el Oficio Nro. CNE-JPELR-2019-0076-O en una (1) foja y en calidad de anexos veintiocho (28) fojas, presentado por el abogado Edwin Xavier Malacatus Arevalo, Secretario de la Junta Provincial de Los Ríos Ad Hoc, con el que traslada el escrito presentado ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por el señor Camilo Dubet Cartagena Quiroz, en calidad de candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial de Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, ingresado el 25 de mayo de 2019, interponiendo Apelación de la Resolución No. PLE-CNE-6-22-5-2019 de 22 de mayo de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

1.2. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, el 27 de mayo de 2019, se realizó el sorteo electrónico correspondiéndole a la causa el N° 250-2019-TCE; y radicándose la competencia en el doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente (E) del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 30).

1.3. El 27 de mayo de 2019 a las 17h32, Secretaría General del Tribunal entrega al Despacho del Juez Sustanciador el expediente de la causa N° 250-2019-TCE, constante en un (1) cuerpo de treinta fojas.

1.4. Mediante providencia de 29 de mayo de 2019, se ordena que el recurrente, Camilo Dubet Cartagena Quiroz, en calidad de candidato a la dignidad de Vocal a la Junta Parroquial de Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, en el plazo de un día, aclare y complete el escrito de Recurso Ordinario de Apelación, en cumplimiento al artículo 13 del



Causa N° 250-2019-TCE

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 35)

1.5. El 31 de mayo de 2019, a las 10h06, ingresa por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito en dos fojas y en calidad de anexos dos fojas, firmado por el recurrente Camilo Dubet Cartagena Quiroz, en calidad de candidato a la dignidad de Vocal a la Junta Parroquial de Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, y su patrocinador abogado Pedro Eusebio Chichande Ortega. (fs. 41)

Con estos antecedentes, se deben realizar las siguientes consideraciones: **A)** En la presente causa se verifica que comparece el señor Camilo Dubet Cartagena Quiroz, en calidad de candidato a la dignidad de Vocal a la Junta Parroquial de Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, y su patrocinador abogado Pedro Eusebio Chichande Ortega, quien plantea Apelación de la Resolución No. PLE-CNE-6-22-5-2019 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (fs. 26). Al respecto, es necesario considerar las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en particular: el artículo 70 numeral 2 que establece: *“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados; (...)”*, concordante con lo establecido en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: *“Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)”*. Normas constitucionales y legales de las cuales se colige con claridad que, el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conforme así lo señala también el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; es por ello que, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece las normas procedimentales aplicables a la tramitación de los recursos y acciones electorales y juzgamiento de infracciones electorales, en consecuencia estas disposiciones deben ser cumplidas de manera obligatoria. **B)** El tratadista Leonardo Prieto Castro citado en la obra de Flavio Galván Rivera, Derecho Procesal Electoral Mexicano, señala, la acción como: *“(...) la potestad recibida del ordenamiento jurídico por los particulares o titulares de un derecho, para promover la actividad jurisdiccional, encaminada a la actuación de la ley, (...)”* (p. 850); en tal sentido, el escrito ingresado por el señor Camilo Dubet Cartagena Quiroz, trata de una *“Apelación a la Resolución No. PLE-CNE-6-22-5-2019”*, por lo que su presentación debe ceñirse a lo



Causa N° 250-2019-TCE

dispuesto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como a los requisitos contenidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; además, quien interpone un recurso o acción para ante el Tribunal Contencioso Electoral, lo efectúa cuando considera que han sido vulnerados sus derechos, para ello debe existir la voluntad expresa, el contenido; y, el propósito, expuestos en forma explícita y directa, sin recurrir a circunstancias concurrentes. **C)** Mediante Providencia de 29 de mayo de 2019, las 16h12, el Juez Sustanciador, ordeno conforme consta de la Disposición Primero.- “[.../] Que, el señor Camilo Dubet Cartagena Quiroz, en el plazo de un día contado a partir de la notificación de la presente providencia, 1.1.- Acredite su comparecencia en legal y debida forma, según lo determina el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal. 1.2.- Aclare y complete el escrito del Recurso Ordinario de Apelación, según lo dispuesto en el artículo 13 numerales 1, 2, 3, 4, y 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Téngase en cuenta lo determinado en el artículo 4 ibídem, que durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales”. [.../], ingresando por parte del recurrente, un escrito en dos fojas y en calidad de anexos dos fojas, conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 31 de mayo de 2019, a las 10h06; resultando extemporánea la presentación del escrito de aclaración y ampliación según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que establece: “[.../] En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.** [...]”. El énfasis es propio

En lo principal, por todas las consideraciones expuestas y conforme lo prescrito en la parte final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO.- ARCHIVAR la causa No. 250-2019-TCE por no haber dado cumplimiento a la Providencia de 29 de mayo de 2019, las 16h12.

SEGUNDO. – NOTIFICAR con el contenido del presente Auto de Archivo:

2.1.- Al recurrente señor Camilo Dubet Cartagena Quiroz y su patrocinador abogado Pedro Eusebio Chichande Ortega, en el correo electrónico: peco-



Causa N° 250-2019-TCE

27@hotmail.com.

2.2.- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, como lo determina el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en los correos electrónicos: franciscoyepes@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- ACTÚE, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO. - Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.-

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE (E) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
OM